

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que el día 28 de febrero de 2022, a las 15:46 horas, el apoderado judicial de la parte demandante, a través del correo electrónico institucional del despacho, radico memorial. A Despacho para que provea, 2 de marzo de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Davivienda S.A.
Demandados	ECOVE “en liquidación” y Alejandro Jaramillo Valle
Radicado	05 001 31 03 006 2020 00059 00
Asunto	Incorpora al expediente - Requiere demandante.
Sustanc.	# 089.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta agencia judicial dispone lo siguiente.

Primero. Incorporar al expediente híbrido, memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual informa que la sociedad demandada fue disuelta y liquidada, y se le canceló la matrícula mercantil, por lo que no contaría con datos para la notificación de dicha parte. Adicionalmente, solicita que se autorice notificar al señor **Alejandro Jaramillo Valle**, en la Calle 57 N° 78B - 43 de la ciudad de Medellín, en la Calle 32 N° 2 - 37 del municipio de Palmira Valle del Cauca, y en los números de celulares 3024203764, y 3158292955.

Segundo. Se autoriza la notificación del demandado, señor **Alejandro Jaramillo**, en su doble calidad, es decir como persona natural y como representante legal de la sociedad demandada, en su calidad de liquidador (conforme se indica en el certificado especial de liquidación aportado con el memorial antes mencionado), en los posibles lugares de ubicación reportados por la parte demandante, conforme a lo consignado en el numeral anterior de esta providencia.

Es de advertir, que en caso de que no se logre la notificación conforme fue autorizado, la parte demandante, como entidad financiera, puede acceder a los registros que se encuentran en las centrales de riesgo, y sistemas como por ejemplo el denominado “*ubica plus*”, para que pueda obtener información sobre

los demandados, y cumplir con la debida notificación e integración del extremo pasivo.

Tercero. Se **requiere** al apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los parámetros del artículo 317 del C.G.P, es decir, previo a desistimiento tácito de la demanda, para que, en el término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, para que proceda a notificar a la parte demandada, cumpliendo con todo lo dispuesto en la norma que se elija para dicho trámite, es decir, bien sea conforme al C.G.P, o bien sea conforme con el Decreto 806 de 2020, y las demás instrucciones indicadas en las providencias anteriores.

Cuarto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **03/03/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **034**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**